

DECRETO N° 107

( 28 ABR 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1617 de 2013, Ley 768 de 2002, artículo 39 de la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 009 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional estableció como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. (...)

Que el Artículo 40 *Ibidem* establece que todo ciudadano tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede elegir y ser elegido y tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el Artículo 95 de la norma superior dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica obligaciones como la cumplir la Constitución y las leyes, y deberes democráticos tales como participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Qu para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, el artículo 6 de la Ley 581 de 2000, ordena que se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer, mientras que para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción.

Que la Ley 768 de julio 31 de 2002, adopto el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y dispuso entre otras que Los distritos especiales que cuenten con una población mayor de seiscientos mil (600.000) habitantes, estarán divididos en máximo 3 localidades, definidas como divisiones administrativas con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico. Norma citada que en su Artículo N 5 dice:

*“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el alcalde mayor y que deberá tener*

DECRETO N° 107  
28 ABR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. La primera citación a tal asamblea la realizará el alcalde mayor en un término no mayor de*

*dos (2) meses, luego de crearse las localidades y, en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada alcalde mayor. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cociente electoral.”*

Que en su Artículo 39, la Ley 1617 de 2013, instituye que:

*“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las localidades, el alcalde distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada alcalde distrital.”*

Que con arreglo a lo establecido en el Artículo 40 *ibídem*, para ser alcalde local “se debe cumplir con los mismos requisitos que el Alcalde Distrital.”, artículo que a reglón seguido establece que “El concejo distrital reglamentará sus funciones y asignación salarial, y todo lo relacionado con el cargo conforme a las disposiciones legales vigentes. Su período será el del alcalde distrital y el costo de estas asignaciones salariales será cubierto por los recursos propios del distrito.”

Que la Ley 1821 de 2016 en su Artículo 1 determina, “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 1 o del Decreto-Ley 3074 de 1968.”

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 modificado por el Decreto Ley 3074 de 1969, señala la prohibición de las personas que cumplan la edad de retiro forzoso de estar vinculado con la administración pública, tal como lo consagra:

*“Artículo 29. El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá*

DECRETO N° 107

( 28 ABR 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.*

*La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo."*

Que el Acuerdo Distrital 025 de 12 de diciembre de 2014, aprobó la creación y Denominación de las Localidades en el Distrito de Santa Marta y dispuso en su artículo 9, se expresa:

*Artículo Noveno. Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socio-económico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Santa Marta, denominadas así:*

*Localidad Uno (1) o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino  
Localidad Dos (2) o Histórica Rodrigo de Bastidas  
Localidad Tres (3) o Turística Perla del Caribe.*

Que el Concejo del Distrito de Santa Marta aprobó el Acuerdo Distrital 009 del 17 de julio del 2015, por medio del cual estableció la organización, funcionamiento, límites y atribuciones administrativas de las autoridades del ámbito local del Distrito de Santa Marta.

Que con fundamento a la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 40 de la Ley 1671 de 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales". la Honorable Corte Constitucional emitió la Sentencia C-098 de 2019 y en ella planteo, entre otros aspectos:

*"(...)"*

*"14. Esta Corte ha explicado que el régimen de inhabilidades al que se sujeta el acceso al ejercicio del poder político, tiene por finalidad el respeto de los principios que rigen la función pública y que, como se señaló en*

DECRETO N° 107  
28 ABR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*precedencia, están contenidos en el artículo 209 constitucional, esto es el respeto y prevalencia de los intereses generales, la igualdad, la moralidad y la imparcialidad, los cuales se alterarían de no consagrarse determinadas causales de inelegibilidad que buscan, se insiste, garantizar la transparencia democrática y es por ello que corresponde al legislador determinar su contenido de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 150-23, 293 y 312<sup>[14]</sup> de la Constitución Política.”*

Que la Administración Distrital, mediante el Decreto 038 del 24 de enero de 2020, citó a las Juntas Administradoras Locales (JAL) del Distrito de Santa Marta a celebrar Asambleas Públicas para la integración de las ternas que permitieran designar la Alcaldesa o Alcalde de las Localidades Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Tres o Turística Perla del Caribe; Decreto que en su Artículo Segundo fijo el cronograma que debía cumplir el proceso, señalo, también, los requisitos para la inscripción de los interesados, las etapas y deberes de las Juntas Locales para la conformación de las respectivas ternas y facultó a la Secretaría de Gobierno Distrital para realizar un minucioso estudio jurídico de la conformación de las ternas presentadas por cada JAL. Según el párrafo único del artículo noveno, se ordenó a “La Secretaria de Gobierno (que) *presentará al Despacho de la Alcaldesa el Informe y Evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de las Localidades Uno Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, dentro de los dos (2) días hábiles*”.

Que entre los deberes de las Juntas Administradoras Locales de las tres localidades, el Decreto *ibídem* consagro como etapas previas, a realizar por parte de las respectivas Juntas Administradoras Locales que integran el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, dentro del proceso de integración de las ternas para designación de Alcaldesa o Alcalde Local de las misma, las siguientes actividades:

**Verificación de las Hojas de Vida:** *las Juntas Administradoras Locales realizaran los respectivos estudios, revisión, verificación, y análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las hojas de vida presentadas por las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a ser ternados como Alcaldesa o Alcalde Local que se hayan inscrito ante la respectiva JAL.*

Que, atendiendo las medidas de aislamiento preventivo obligatorio la Alcaldesa Distrital expidió el Decreto 098 del 25 de marzo de 2020, mediante el cual suspendió los términos de las actuaciones administrativas dispuestas en el artículo Segundo del Decreto 038 del 2020.

DECRETO N° 107  
28 ABR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el Decreto Distrital 263 de 2020, levanto la suspensión de los términos de que trata el Decreto 098 de 2020 y modifico algunos artículos del Decreto 038 de 2020.

Con la expedición del Decreto 269 de octubre del 2020, la Administración Distrital modifico el cronograma establecido en los actos administrativos precitados que debía cumplirse para la conformación de las ternas que permitiera la designación de los alcaldes locales en el Distrito de Santa Marta.

Que la Administración Distrital expido el Decreto 284 de 2020 en el cual dispuso la devolución de la terna elaborada por la Junta Administradora de la Localidad Dos-Histórica Rodrigo de Bastidas, igualmente cito a dicha JAL a celebrar Asamblea

Pública para la conformación de la terna, señalo el cronograma de las actividades y fechas que debían surtirse, entre otras disposiciones que permitiera la designación del alcalde(sa) de dicha localidad.

Que la Junta Administradora Local Dos- Histórica Rodrigo de Bastidas, no cumplió con su obligación de realizar el control de legalidad y análisis de las hojas de vida de los aspirantes y remitió a la Secretaria de Gobierno Distrital la terna en la que incluyo el nombre y los documentos del ciudadano Carlos Martín Payares González, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.314.976 expedida en la ciudad de Santa Marta.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales, la Secretaria de Gobierno, evidencio que el ternado Carlos Martín Payares González, contaba, para el momento de su postulación, con 71 años de edad, lo que de suyo le generaba un impedimento para desempeñar un cargo público, tal como lo dispuesto la Ley 1821 de 2016, circunstancia, esta, que por sustracción de materia, hizo jurídicamente insostenible la terna para la designación de alcalde de la Localidad Dos - Histórica Rodrigo de Bastidas.

Que la Junta Administradora Local Dos -Histórica Rodrigo de Bastidas, no desarrollo las actividades previstas y no presento terna durante las fechas establecidas en el Decreto 284 del 2020, y en consecuencia devino el decaimiento del acto administrativo.

Que a la fecha no se ha designado en propiedad Alcalde(sa) de la Localidad Dos - Histórica Rodrigo de Bastidas.

Que conforme a lo anterior se hace necesario citar a la Junta Administradora Local dos para que conforme la terna, para nombrar el Alcalde o Alcaldesa Local de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETO N° 107  
28 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Citase a la Junta Administradora Local 2 Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a celebrar Asamblea Pública con el fin de integrar la terna para designar el Alcalde o Alcaldesa de esa localidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso de designación de Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Dos-Histórica Rodrigo de Bastidas, se adelantará bajo el principio de publicidad y colaboración armónica. Con el fin de fomentar la participación ciudadana se realizarán todas las acciones de difusión necesarias con el apoyo de la Oficina

Asesora de Comunicaciones Estratégicas, que permita dar a conocer de manera amplia los términos, requisitos de quienes aspiren a ser Alcaldesa o Alcalde Local y demás actividades establecidas en el cronograma establecidas en el artículo tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Convocase a todos los ciudadanos de la Localidad Dos - Histórica Rodrigo de Bastidas, con vocación de servicio a la comunidad, que conozcan las necesidades de su localidad, la de sus vecinos y del manejo y ejecución de los recursos públicos a inscribirse para aspirar al cargo de Alcalde de su Localidad.

**ARTICULO CUARTO:** Los interesados (as) al momento de la inscripción deberán radicar los siguientes documentos:

- Formulario de postulación debidamente diligenciado.
- Formato Único de Hoja de Vida (Formato Único de Hoja de Vida Función Pública) con los soportes que acreditan la formación académica y experiencia laboral, antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, copia de la libreta militar para hombres menores de 50 años
- Experiencia laboral, anexar certificación o prueba documental donde conste el tiempo de trabajo, funciones realizadas o el objeto del contrato y la dirección de la entidad a la que está o estuvo vinculado.
- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional que acredite su profesión.

DECRETO N° 107  
28 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Declaración juramentada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- El Programa de Gobierno que desarrollarán en la Localidad, con un mínimo de cinco (5) cuartillas y un máximo de diez (10) a doble espacio.

**Parágrafo único:** Los aspirantes deberán radicar su formulario y documentos en medio magnéticos en los correos electrónicos localiddos@santamarta.gov.co y localidadhistorica@gmail.com, y podrán radicarlo en físico solamente en la ventanilla única de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ubicada en la Calle 14 No. 2 – 49.

**ARTICULO QUINTO:** Para el proceso de integración de la terna, para la designación de Alcaldesa o Alcalde de esa localidad, la Junta Administradora Local Dos- Histórica Rodrigo de Bastidas de Santa Marta deberá cumplir las siguientes etapas.

ACTIVIDAD	FECHAS
Socialización abierta a la ciudadanía	2 de mayo
Publicidad del proceso	2 al 7 de mayo
Inscripción vía correo electrónico de la Jal	8, 9 y 10 de mayo
Verificación de las hojas de vida y la documentación anexa	11 y 12 de mayo
Publicación de la lista de admitidos	15 de mayo
Interposición de reclamaciones	16 y 17 de mayo
Respuesta a reclamaciones	19 de mayo
Publicación de lista definitiva de admitidos	23 de mayo
Entrevista a los aspirantes a ser ternados por parte de la JAL	24 de mayo
Asamblea Pública de elaboración de la terna	25 de mayo
Radicación del Acta de Asamblea ante la Secretaría de Gobierno anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual incluirse como mínimo una mujer	dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de Asamblea y hasta las 5 p.m.
Radicación del Informe y Evaluación de la Secretaría de Gobierno en el Despacho de la Alcaldesa Distrital	dentro de los dos (2) días hábiles siguientes
Nombramiento del Alcalde y/o Alcaldesa Local 2	Según lo estipula el acuerdo 005 del 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** La Junta Administradora Local Dos –Histórica Rodrigo de Bastidas deberá:

DECRETO N° 107

28 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1.- Verificación de las Hojas de Vida: Realizará la revisión, verificación, estudios y análisis del cumplimiento de todos los documentos y requisitos legales radicados por los aspirantes. Labor que deben desarrollar los días 11 y 12 de mayo del 2023.

2- Lista de admitidos: Una vez verificada las hojas de vidas y el cumplimiento de los requisitos de los postulados como ternados deberá fijar el día 15 de mayo del 2023, la lista de admitidos (as) que continúan en el proceso, deberá ser publicada en lugar visibles de la sede de la JAL Localidad Dos, en la Cartelera principal y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

3.- Reclamaciones: Durante los días 16 y 17 de mayo del 2023, recibirán las reclamaciones que por escrito presenten los aspirantes en el proceso de lista de admitidos (as) en la sede de la JAL Dos, las cuales serán resueltas el día 19 de mayo del 2023.

4.- Lista Definitiva: Una vez se surtan las reclamaciones, publicará el día 23 de mayo de 2023, la lista de admitidos (as) que conformaran la terna para la designación de Alcalde (sa) de la Localidad Dos.

Lista deberá ser publicada en lugar visible de la sede de la JAL Dos, en la Cartelera principal y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

**Parágrafo Primero:** El mencionado proceso se adelantará con el apoyo de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría de Gobierno Distrital

**Parágrafo Segundo:** Para efectos de la integración de la terna, la Asamblea Pública deberá contar con quórum no menor del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Junta Administradora Local, y se empleará el sistema de cociente electoral.

**Parágrafo Tercero:** Para la conformación de la terna se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 581 del 2000.

**Parágrafo Cuarto:** Agotado las actuaciones establecidas en el presente artículo, la Junta Administradora Local Dos- Histórica Rodrigo de Bastidas, deberá citar a los admitidos a entrevista que se deberá realizar en asamblea publica el día 24 de mayo del 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Efectuadas las entrevistas, la Junta Administradora Local Dos, se reunirá en Asamblea Pública el día 25 de mayo del 2023, en la sede donde lleva a cabo sus sesiones y levantará la respectiva Acta de Asamblea. Terna que deberá radicar en la Secretaria de Gobierno Distrital dentro de los tres (3) días



DECRETO N° 107  
28 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DOS A CELEBRAR AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNAR ALCALDE DE ESA LOCALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

siguientes a su conformación, anexando el Acta de la Asamblea Publica, las hojas de vida y documentos de los ternados.

**Parágrafo Primero:** La Asamblea pública de que trata este artículo deberá contar con no menos del 80% de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo Distrital 009 del 2015.


**Parágrafo Segundo:** La Secretaria de Gobierno Distrital dentro de los dos (2) días hábiles siguientes deberá radicar en el Despacho de la Alcaldesa Distrital, el informe y evaluación de las hojas de vidas de los ternados para la designación del Alcalde (sa) de la Localidad Dos del Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, Secretaria General -Dirección de Capital Humano, Alcaldía Local Dos y a la Junta Administradora Local Dos-Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta para su conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.T.C. H. de Santa Marta a los, 28 ABR 2023

  
VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Julieth Povea Cantillo – abogada Externa secretaria de Gobierno  
Reviso: José Humberto Torres Díaz Secretario de Gobierno

